

ORDENANZA Nro. 1921

=====

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1ro.- Crease el Parlamento Municipal de Estudiantes Secundarios del Departamento Capital de La Rioja, el que funcionara bajo la dependencia del Concejo Deliberante y se regira conforme a las condiciones y disposiciones reglamentarias que como Anexo I forma parte del presente instrumento legal.

ARTICULO 2do.- Los miembros del organismo que se crea por Articulo 1o. se desempeñaran en calidad de Ad-Honorem y sus desiciones dirigidas al Concejo, tendran el caracter de Recomendacion no Vinculante, debiendo el Concejo Deliberante glosar a los asuntos concurrentes, que tenga para su tratamiento.

ARTICULO 3ro.- Comuniquese, publíquese, insertese en el Registro Oficial Municipal y archive.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Rioja, a los siete dias del mes de Noviembre de mil novecientos noventa.-

Firmado: LUIS ALBERTO BASSO -Presidente-
NELSO DEL R. LUCERO -Secretario Deliberativo-

m.o.

A N E X O I

TITULO I

DE LA DENOMINACION, FINES Y OBJETIVOS

ARTICULO 1ro.- Se denomina PARLAMENTO MUNICIPAL DE ESTUDIANTES SECUNDARIOS del Departamento Capital al Cuerpo de Conciliarios Estudiantiles que elegidos como representantes por los electores de su jurisdiccion deliberan sobre la problematica de ese estamento y su relacion con la comunidad.

ARTICULO 2do.- Son fines y objetivos del PARLAMENTO MUNICIPAL DE ESTUDIANTES SECUNDARIOS, Departamento Capital los siguientes:

- a) Debatar y resolver las propuestas de solucion a los problemas educativos y su relacion con el municipio.
- b) Promover y estimular la defensa de los derechos a la educacion secundaria.
- c) Propiciar la participacion activa en las desiciones oficiales respecto a las actividades del adolescente en la comunidad.
- d) Promover en coordinacion con el Municipio las actividades culturales, deportivas y recreativas de la comunidad estudiantil, priorizando aquellas que se encuentren estrictamente relacionadas con el arraigo popular.
- e) Participar en la gestion de los recursos a traves de la Municipalidad para beneficiar a las escuelas secundarias carenciadas del Departamento.

TITULO II

DE LA COMPETENCIA

ARTICULO 3ro.- Es competencia del P.M.E.S., ejercer las funciones conforme a los preceptos que la presente Ordenanza le acuerda y todo aquello que dentro del marco constitucional sea concurrente a los efectos de cumplir con su mision.

- a) Asesorar al Concejo Deliberante sobre la Legislacion Municipal respecto a los asuntos publicos directamente relacionado con la actividad estudiantil y escolar secundaria en el Departamento Capital.
- b) Promover y canalizar toda las inquietudes del estudiantado secundario y sus organizaciones tales

como centros de estudiantes, cooperadoras o cooperativas estudiantiles, ante el Concejo Deliberante.

- c) Fomentar las actividades culturales, deportivas y recreativas de la comunidad estudiantil formulando y consintiendo en el debate dentro del seno de su cuerpo de los anteproyectos necesarios para tal fin.
- d) Otorgar el aval municipal a las distintas organizaciones intermedias del estamento sin fines de lucro y regularmente constituida.
- e) Participar con fuerza de dictamen no vincularse en los proyectos de Ordenanzas que reglamenten el funcionamiento de: las salas de juegos y entretenimiento, espectaculos bailables, recreativos y deportivos estudiantiles y sobre el boleto estudiantil.
- f) Promover politicas tendientes a lograr la toma de conciencia por parte de la comunidad estudiantil respecto a los deberes y obligaciones Municipales.
- g) Fomentar la consolidacion en la relacion entre la familia, la escuela y el municipio.
- h) Reglamentar el regimen electoral y la convocatoria a elecciones de conciliarios en el ambito de la Escuela Secundaria.
- i) Someter a consulta estudiantil, con el solo efecto de hacer publico, temas de interes general.
- j) Ademas de las funciones señaladas en el presente Articulo el P.M.E.S., podra realizar cualquier otra actividad local y publica que no este prohibida por la Constitucion Provincial y/o Nacional, con la Carta Organica Municipal, y siempre que sea compatible con las funciones de otras instituciones.

TITULO III

DE LA COMPOSICION

ARTICULO 4to.- El P.M.E.S., estara integrado por un numero de conciliarios igual al numero de establecimientos secundarios del Departamento Capital. Debiendo garantizarse la representacion de la totalidad de los establecimientos secundarios.

ARTICULO 5to.- REQUISITOS

Para ser conciliario se requiere:

- a) Ser alumno regular del colegio perteneciente.
- b) No ser mayor de 21 años a la fecha del comicio.
- c) Tener 1 año de residencia inmediata y efectiva en el Departamento Capital a la fecha de eleccion.

ARTICULO 6to.- IMPEDIMENTOS

No podran ser conciliarios:

- a) Los que no puedan ser electores.
- b) Los que estuvieren relacionados directa o familiarmente con alguna conseeion, negocio o privilegio en que la Municipalidad sea parte.

ARTICULO 7mo.- SUSPENSION

Cuando algun conciliario se encontrare incurso en la Comision de Delito o contravenciones dolosas se procedera a su suspension.

Una vez producida la sentencia condenatoria el mismo debera ser destituido, con la absolucion o sobreseimiento definitivo se restituiria automaticamente al conciliario la totalidad de sus facultades.

ARTICULO 8vo.- El P.M.E.S., con el voto de los dos tercios (2/3) de la totalidad de sus miembros podra corregir con llamamiento de orden, multa y aun excluir de su seno a cualquiera de sus integrantes ante grave desorden de conducta, inhabilidad fisica o psiquica debidamente justificada.

ARTICULO 9no.- ASISTENCIA

El conciliario que no asistiere al 70% de las sesiones de cada periodo, cesara automaticamente su mandato salvo los casos de licencia, suspension en el cargo por causa debidamente justificada, siendo reemplazado por el suplente que correspondiere.

ARTICULO 10mo.-DURACION

Los conciliarios seran elegidos por voto directo y secreto de los alumnos regulares de los Colegios Secundarios al que pertenecen y duraran un (1) año en sus funciones.

ARTICULO 11ro.-PERIODO DE SESIONES

El P.M.E.S., se reunira en sesiones todos los años coincidentemente con el año calendario escolar.

TITULO IV

DEL REGLAMENTO INTERNO

ARTICULO 12do.-DE LA SESION PREPARATORIA

Dentro de los quince dias de ser proclamados electos la Secretaria Legislativa citara a los conciliarios para una sesion preparatoria con el objeto de juzgar la eleccion incurriendo los que no concurrieran, salvo excusacion debidamente justificada en la prescripcion establecida en el articulo 21o.

ARTICULO 13ro.-Si por muerte, renuncia o ausencia del Departamento u otra causa no se lograre conformar quorum legal en la integracion del parlamento, despues de 3 citaciones consecutivas se procedera por la minoria presente a incorporar a los conciliarios suplentes que corresponda.

ARTICULO 14to.-Reunidos en la Sesion Preparatoria se procedera a designar un Presidente provisorio por simple pluralidad de votos. el Parlamento en Sesion preparatoria recibira los documentos relativos a la eleccion los que conjuntamente con los que obran en su poder seran pasados a una Comision Especial formada por (3) miembros designados directamente por el Presidente para ser estudiados e informados, debiendo producir dictamen dentro de las seis horas de su designacion, pasando entre tanto el parlamento a cuarto intermedio.

ARTICULO 15to.-El dictamen de la Comision Especial se presentara en forma de resolucion y debera comprender los siguientes enunciados:

- a) Declaracion de validez o nulidad de los actos eleccionarios.
- b) Declaracion de validez o impugnacion de los diplomas de los conciliarios electos.
- c) Nombre y apellido de los conciliarios electos que correspondan a cada colegio.
- d) Nombre y apellido de los conciliarios impugnados y las causales de la misma.

ARTICULO 16to.-Los conciliarios se incorporaran al Parlamento prestando previamente juramento en la forma siguiente:

- a) "Jura por la patria y su Honor desempeñar fielmente el cargo de conciliario en este Parlamento, respetando la Constitucion de la Provincia, la Carta Organica Municipal y la Legislacion Escolar en vigencia".

-Si Juro.

-Si así no lo hiciera la Patria y su Honor se lo demanden.

Este juramento sera tomado en voz alta por el Presidente, poniendose de pie todos los presentes.

ARTICULO 17mo.-Incorporados los que fueran los conciliarios electos presentes en la Sesion, se procedera en la misma a la eleccion de las Autoridades definitivas del Cuerpo o sea, un Presidente, un Vicepresidente, un Vicepresidente segundo, por mayoria absoluta de voto. En caso de empate se repetira la votacion y si aun resultare empatado se decidira por sorteo.

Las Autoridades elegidas duraran un año en su cargo pudiendo ser reelectas. Su nombramiento se comunicara al Intendente Municipal, al Concejo Deliberante y a cada una de las Direcciones de los Colegios Secundarios.

TITULO V

DE LAS SESIONES EN GENERAL

ARTICULO 18vo.-En la primera sesion ordinaria del Parlamento se designaran las Comisiones permanentes y se fijara mediante resolucion los dias y horas de las sesiones de tablas.

ARTICULO 19no.-Seran sesiones ordinarias las que se celebren en los dias y horas determinadas para dicho periodo. Seran extraordinarias las que se celebren fuera del periodo de sesiones ordinarias y seran sesiones especiales las que se realicen dentro del periodo ordinario fuera de los dias y horas establecidas para las ordinarias.

ARTICULO 20mo.-Para formar quorum en cualquiera de las funciones se requiere la presencia de la mitad mas uno de la totalidad de sus miembros inclusive el Presidente, pero en numero menor podran reunirse en minoria con el objeto de comunicar a los que por su inasistencia sin permiso previo o sin aviso del Cuerpo, dificultasen la celebracion de las sesiones.

ARTICULO 21ro.-Si despues de tres citaciones consecutivas no se consiguiese la asistencia de los ausentes sin permiso o sin aviso, la minoria podra establecer medidas disciplinarias conforme a la gravedad del caso teniendo como referencia las disposiciones expresadas en el articulo 9no. del presente Reglamento.

ARTICULO 22do.-Los conciliarios estan obligados a asistir a todas las sesiones desde el dia en que se incorporasen y toda vez que por falta de quorum no hubiese sesion, la Secretaria hara publico los nombres de los asistentes y de los inasistentes expresando si la falta ha sido con aviso o sin aviso.

ARTICULO 23ro.-Las sesiones seran publicas pero podran haber a peticion del Cuerpo.

ARTICULO 24to.-Ningun conciliario presente en sesion podra dejar de votar afirmativamente o negativamente, ni protestar contra las resoluciones de la mayoria, pero tendra derecho a pedir la consignacion de su voto en el acta. Sin embargo cuando se trate de asuntos en que sea parte interesada alguna persona pariente de un conciliario dentro del cuarto grado, este debera solicitar permiso para retirarse del recinto mientras se vota la cuestion.

ARTICULO 25to.-En caso de empate de una votacion se reabrira la discusion y concluida esta se repetira la votacion, si resultase empatada por segunda vez decidira el Presidente.

ARTICULO 26to.-A indicacion del Presidente o por resolucion del Concejo se podra pasar a cuarto intermedio. Cuando se esta votando un asunto no se podra pasar a cuarto intermedio ni levantarse la sesion antes de quedar definitivamente votado el asunto.

ARTICULO 27mo.-El Parlamento se reunira en su local ordinario salvo cuando razones justificables asi lo exijan podran sesionar en otro local previa resolucion de la mayoria de sus miembros en quorum legal.

TITULO VI

DEL PRESIDENTE

ARTICULO 28vo.-La Presidencia es un cargo electivo del seno del Cuerpo configurando una delegacion de autoridad de parte de sus miembros con autoridad para administrar el Parlamento.

El Presidente, el Vicepresidente primero y segundo elegidos de acuerdo al articulo 17o. de la presente Disposicion duraran en sus funciones un año pudiendo ser reelectos. Y cuando por cualquier circunstancia cesare definitivamente de su cargo el Presidente o Vicepresidentes, el Parlamento elegira a sus reemplazantes en su primera sesion proxima posterior. El que durara en el cargo hasta terminar el periodo.

ARTICULO 29no.-SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:

a) Representar al Parlamento en sus relaciones con el Concejo Deliberante, Departamento Ejecutivo Municipal, las Autoridades Escolares y demas Instituciones y Personal con que el Parlamento mantenga vinculacion directa.

b) Presidir las sesiones y dirigir las discusiones en

el Parlamento.

- c) Expedir los diplomas correspondientes a los Conciliarios incorporados en el Parlamento.
- d) Hacer citar a sesiones ordinarias, especiales o extraordinarias.
- e) Dar cuenta de los asuntos entrados y destinarlos a las Comisiones.
- f) Llamar al orden y a la cuestion a los Señores Conciliarios.
- g) Autenticar con su firma todos los actos y procedimientos del Parlamento.
- h) Recibir y abrir las comunicaciones dirigidas al Parlamento para ponerlas a consideracion de este, pudiendo contestar directamente aquellas protocolares.
- i) Proponer las votaciones y proclamar sus resultados.
- j) Confeccionar el Orden del Dia de la sesion proxima y disponer el envio de la misma a cada conciliario, con 48 horas de antelacion a cada sesion.
- k) Administrar los recursos del Parlamento y presentar el mismo en balance general incluyendo la Rendicion de Cuentas de los gastos e inversiones que se hicieren durante su gestion. La que debera realizarse en la sesion inmediata anterior a la renovacion de las autoridades.

ARTICULO 30mo.-El Presidente no podra discutir ni abrir opiniones sobre los asuntos que se deliberan y solo tiene voto en caso de empate. Si quisiera tomar parte en alguna discusion podria hacerlo en tal caso de ocupar el Vicepresidente su puesto debiendo volver a su asiento en el momento de la votacion.

ARTICULO 31ro.-En caso de no haber concurrido a sesion el Presidente ni los Vicepresidentes, presidira la sesion el conciliario de mayor edad.

TITULO VII

DE LA SECRETARIA

ARTICULO 32do.-La Secretaria Legislativa del Parlamento estara a cargo de un secretario el que sera designado por el Presidente de fuera de su seno, con acuerdo del Cuerpo. Y durara en sus funciones por el tiempo que dure la gestion del Presidente que lo ha designado.

ARTICULO 33ro.-SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO

- a) Llevar el libro de actas de cada sesion anotando en ellas las resoluciones que el Cuerpo adopte en cada caso.
- b) Computar, verificar y anunciar el resultado de las votaciones.
- c) Refrendar la firma del Presidente.
- d) Organizar las publicaciones que se hicieran por orden del Parlamento.
- e) Durante la sesion tomara asistencia a los conciliarios presentes y dara lectura a todos los asuntos que componen el Orden del Dia como asi tambien a las actas de cada sesion autorizandolas despues de ser aprobadas por el Parlamento y firmadas por el Presidente.
- f) Tendra un cuadro en la secretaria como asi tambien a la vista de los conciliarios consignando la duracion de su mandato y otra nomina con los miembros de las Comisiones.
- g) Llevara un inventario de los bienes muebles libros y utiles del Parlamento el que debera ser terminado y firmado por el Presidente el 1o. de Marzo de cada año y puesto a consideracion de los conciliarios.

ARTICULO 34to.-Las actas de sesiones deberan expresar:

- a) El nombre de los conciliarios presentes y de los que hallan faltado con aviso, sin el o con licencia.
- b) La hora de apertura de la sesion y el lugar donde se hubiese celebrado.
- c) El orden la forma de la discusion de cada asunto, registrando a los conciliarios que hallan tomado parte en ella y los fundamentos principales que hubiesen aducido.
- d) La decision del Parlamento en cada asunto y la hora en que se hubiese levantado la sesion.

ARTICULO 35to.-Los libros de actas del Parlamento son instrumento publico y ninguna desicion de este que no conste en ello son validos.

DE LAS COMISIONES

ARTICULO 36to.-El Parlamento tendra tres comisiones permanentes compuestas por cinco miembros cada una denominada de la siguiente manera:

- a) De Legislacion, Interpretacion y Reglamento.
- b) De Cultura y Educacion.
- c) De Turismo, Deporte y Accion Social.

ARTICULO 37mo.-Corresponde a cada una de estas Comisiones dictaminar en los asuntos que por su indole fueran de su competencia y hubieran sido destinados a ella por la presidencia.

ARTICULO 38vo.-Las Comisiones podran reunirse con la mayoria simple de sus miembros y despues de considerar un asunto, convenir y firmar el despacho correspondiente, designara al miembro que informara en sesion del Parlamento.

TITULO VIII

DE LA PRESENTACION DE LOS PROYECTOS

ARTICULO 38vo.-Todo asunto que presente y promueva un conciliario debera hacerlo en forma de proyecto de Resolucion, Declaracion o Comunicacion.

ARTICULO 40mo.-Se presentara en forma de proyecto de Resolucion toda iniciativa dirigida a proponer la creacion, reforma, suspension, ampliacion o abolicion de Legislacion Municipal que se encuentre en el seno del Concejo Deliberante para su tratamiento.

ARTICULO 41ro.-Se presentara en forma de proyecto de Declaracion toda iniciativa que tenga por objeto expresar una opinion del Parlamento sobre cualquier asunto de interes publico.

ARTICULO 42do.-Se presentara en forma de Proyecto de Comunicacion toda mocion que tenga por objeto contestar, pedir o exponer algun asunto de su competencia.

ARTICULO 43ro.-Los proyectos podran ser presentados para su tratamiento en el seno del Parlamento unicamente por los conciliarios.

ARTICULO 44to.-Los proyectos se presentaran por escritos y firmados por su autor o autores el que sera acompañado de su respectivo fundamento.

TITULO IX

DE LA TRAMITACION DE LOS PROYECTOS

ARTICULO 45to.-Todo proyecto presentado sera leído y destinado a la Comision que corresponda, no pudiendo el autor de un

proyecto que esta en poder de la Comision, reiterarlo.

ARTICULO 46to.-Todo proyecto que ingrese al Parlamento debera ser materia de estudio y deliberacion, no pudiendo adoptarse resoluciones sobre tablas a no ser en casos urgentes por acuerdo de las dos terceras partes de los votos de los de los conciliarios en sesion.

TITULO X

DE LAS MOCIONES DE ORDEN

ARTICULO 47mo.-Toda proposicion hecha a viva voz por un Conciliario desde su banca es una mocion y se considerara mocion de orden, cuando esta tenga alguno de los siguientes objetos:

- a) Que se levante la sesion.
- b) Que se pase a cuarto intermedio.
- c) Que se declara abierto el debate.
- d) Que se cierre el debate.
- e) Que se pase al orden del dia.
- f) Que se trate alguna cuestion de privilegio.
- g) Que se aplace la consideracion de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado.
- h) Que el asunto se envie o vuelva a la Comision.
- i) Que el Parlamento se constituya en Comision.
- j) Que el Parlamento se aparte del reglamento en puntos relativos al orden o forma de discusion de los asuntos, requiriendose para ser aprobada el voto de los dos tercios de los miembros presentes.

ARTICULO 48vo.-Cada Conciliario no puede hablar en Sesion mas de dos veces con excepcion del autor que podra hacerlo para expresar aclaraciones y mayores detalles sobre el asunto.

TITULO XI

MOCION DE PREFERENCIA

ARTICULO 49no.-Es mocion de preferencia la que tenga por objeto anticipar el momento, en que con arreglo al Reglamento, corresponda tratar un asunto tenga o no despacho de Comision.

ARTICULO 50mo.-Las mociones de preferencia, con o sin fijacion de fechas, no podran formularse antes de que se haya

terminado de dar cuenta de los asuntos entrados, sera consideradas en el orden que fuesen propuestas y requirieran para su aprobacion la mayoria absoluta de votos.

TITULO XII

ARTICULO 51ro.-Es mocion de tratar sobre tablas las que tengan por objeto considerar un asunto inmediatamente con o sin despacho de Comision. Para su aprobacion requiriera la mayoria simple de votos.

TITULO XIII

MOCIONES DE RECONSIDERACION

ARTICULO 52do.-Es mocion de reconsideracion la que tenga por objeto reveer una resolucion del Parlamento y solo podran formularse mientras el asunto se encuentre pendiente o en la Sesion en que quede terminado. Y requiriera para su aceptacion las dos terceras partes de los votos emitidos, no pudiendo repetirse en ningun caso durante la misma Sesion.

TITULO XIV

DEL ORDEN DE LA PALABRA

ARTICULO 53ro.-La palabra sera concedida en el siguiente orden:

- a) Al miembro informante de la Comision que haya dictaminado sobre el asunto en discusion.
- b) Al miembro informante de la minoria de la Comision.
- c) Al autor del proyecto.
- d) A los Conciliarios en el orden que la pidan. Todo en conformidad a lo dispuesto en el Articulo 48o.

TITULO XV

DEL PARLAMENTO EN COMISION

ARTICULO 54to.-Antes de entrar a considerar algun proyecto o asunto el Parlamento podra constituirse en Comision y considerarlo en calidad de tal con el objeto de intercambiar ideas y conferencias e ilustrarse preliminarmente sobre la materia siendo requisito para ello una Resolucion probatoria de una previa mocion de Orden de uno o mas Conciliarios.

ARTICULO 55to.-El Cuerpo reunido en Comision podra resolver por votacion todas las cuestiones relacionadas con la

deliberacion y tramite del asunto, motivo de la conferencia, pero no podra pronunciar sobre ella sancion definitiva.

TITULO XVI

DE LA DISCUSION EN SESION

ARTICULO 56to.-Todo proyecto o asunto que debe ser considerado por el Parlamento pasara por dos discusiones, la primera en general y la segunda en particular.

ARTICULO 57mo.-La discusion en general tendra por objeto la idea fundamental del asunto considerado en conjunto.

ARTICULO 58vo.-Durante la discusion en general de un proyecto pueden presentarse otras sobre la misma materia en sustitucion de aquel. Despues de leida, fundada o apoyada no pasara a Comision y tampoco sera tomada inmediatamente en consideracion.

ARTICULO 59no.-Si el proyecto de la Comision o de la minoria en su caso fuese rechazado o retirado, el Parlamento decidira respecto a cada uno de los nuevos proyectos, si han de pasar a Comision o si han de entrar inmediatamente en discusion.

ARTICULO 60mo.-Cerrado el debate y hecha la votacion si resultare deshechado el proyecto en general, concluye toda discusion sobre el, mientras que si resultase aprobado se pasara a su discusion en particular.

ARTICULO 61ro.-La discusion en particular tendra por objeto cada uno de los distintos articulos o periodo del proyecto recayendo sucesivamente la votacion sobre cada uno de ellos.

ARTICULO 62do.-La discusion de un proyecto quedara terminada con la desicion recaida sobre el ultimo articulo o periodo debiendo su aprobacion definitiva ser comunicada al Concejo Deliberante toda vez que corresponda.

TITULO XVIII

DE LA OBSERVANCIA Y REFORMA DE LA PRESENTE DISPOSICION

ARTICULO 63ro.-Todo Conciliario puede reclamar al Presidente la observancia de la presente disposicion, si juzga que se contraviene a ella. Si el autor de la supuesta infraccion pretendiera no haber incurrido en ella, la resolvera inmediatamente una votacion sin discusion.

a.d.